



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Rad: No. 08001310300319620000100

DEMANDANTE:

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL,

DEMANDADO: NINFA BORJA DE HERNANDEZ y LUIS CARLOS HERNANDEZ BOVEA.

PROCESO: PERTENENCIA.

Señora juez, a su Despacho esta solicitud de levantamiento de Inscripción de Demanda, a través de apoderado judicial, sírvase proveer.-

Barranquilla, 4 de noviembre de 2021

EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO-BARRANQUILLA, CUATRO (04)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora MAYDA ALEJANDRA SEPULVEDA HERNANDEZ, en su condición de hija de los demandados, por intermedio de apoderado judicial, Dr. MARCELO FARID YEPES BOVEA, presenta solicitud al Despacho de levantamiento de medida cautelar que recaerá sobre el inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria NO. 040-1926.-

Para resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

Como se observa que en el certificado de tradición glosado con la petición aparece el registro o la anotación de la Inscripción de EMBARGO, por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito a NINFA BORJA DE HERNÁNDEZ y LUIS CARLOS HERNÁNDEZ BOVEA, comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante Oficio 062 del 21-02-1962, y teniendo en cuenta que el expediente contentivo del proceso del cual emanó la orden de Inscripción de demanda no se encuentra en los archivos que reposan actualmente en este Juzgado en virtud del



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

paso del tiempo, pues el proceso es anterior a 1969, fecha en la que se dio inicio nuevamente a las actividades de este despacho, es del caso con fundamento en lo normado por el artículo 597 numeral 10 del CGP que es del siguiente tenor:

*“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.*

Por lo anterior este despacho:

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. MARCELO FARID YEPES BOVEA, como apoderado de la señora MAYDA ALEJANDRA SEPULVEDA HERNANDEZ, en los términos y condiciones del poder conferido.
2. Ordenase que por secretaría se elabore y se fije aviso por el término de 20 días en el microsítio web de este despacho que es el lugar habilitado para este tipo de notificaciones, período después del cual se procederá resolver la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA

JAVA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA

NOTIFICA A

Los señores INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, demandantes, contra, NINFA BORJA DE HERNANDEZ y LUIS CARLOS HERNANDEZ BOVEA, para que comparezcan al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad y se apersonen del Incidente de Levantamiento de medida, formulado mediante apoderado judicial por la señora MAYDA ALEJANDRA SEPULVEDA HERNANDEZ, en su condición de hija de los demandados por haber transcurrido más de cinco años desde la inscripción de la medida cautelar respecto del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 040-1926., y de no hallarse actuación alguna conforme al artículo 597 numeral 10 del CGP.

Para los fines indicados, se fija el presente aviso en el micro sitio del Juzgado en el link de avisos por el término de veinte (20) días. Terminado después del cual se procederá a resolver sobre la cancelación de la medida.

Para constancia se fija en el micro sitio el día de hoy 5 de noviembre de 2021.

JAIR VARGAS ALVAREZ.  
SECRETARIO